



RESOLUCIÓN NÚMERO SSPD - 20171300058365 DE 2017

(Abril 18)

Por la cual se fijan criterios con relación a las Auditorías Externas de Gestión y Resultados y se modifica la Resolución SSPD 20061300012295 de 2006.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en especial de las que le confieren el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009 y el artículo 13 del Decreto número 990 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 689 de 2001, establece que independientemente del control interno, todas las Empresas de Servicios Públicos están obligadas a contratar una Auditoría Externa de Gestión y Resultados permanente (AEGR), con personas privadas especializadas.

Que el Congreso de la República, en ejercicio de su función legislativa, expidió la Ley 1314 de 2009, en cuyo artículo 6° estableció como autoridades de regulación y normalización técnica, a la Contaduría General de la Nación, en materia de contabilidad pública y a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, y de Comercio, Industria y Turismo, quienes obrando conjuntamente, deben expedir principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera, y de aseguramiento de información.

Que el artículo 10 de la ley en cita, señala que corresponde a las autoridades de supervisión, vigilar que los entes económicos sujetos a su inspección, vigilancia y control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de la información, cumplan con las normas en materia de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información.

Que el Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, expidió el Decreto número 2420 del 14 de diciembre de 2015, el cual fue modificado por el Decreto

número 2496 del 23 de diciembre de 20153, y por el Decreto número 2132 del 22 de diciembre de 20164.

Que en mérito de lo expuesto, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

RESUELVE:

Artículo 1°. Ámbito de aplicación. El presente acto administrativo es aplicable a las personas jurídicas privadas especializadas que actúan como Auditores Externos de Gestión y Resultados, de prestadores de servicios públicos domiciliarios clasificados en el Grupo 1 y voluntarios de Grupo 1, y a los prestadores del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos, o más de 200 trabajadores, en los términos establecidos en el Decreto número 2132 de 2016.

Del mismo modo, aplica a los Auditores Externos de Gestión y Resultados de prestadores de servicios públicos domiciliarios de naturaleza pública, que deban aplicar el marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público.

Los Auditores Externos de Gestión y Resultados de prestadores de servicios públicos domiciliarios clasificados en los demás grupos, podrán aplicar de manera voluntaria lo señalado en este acto administrativo; en caso contrario deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución número 20061300012295 de 2006.

Artículo 2°. Los prestadores a quienes aplica esta resolución, deberán cumplir los siguientes principios fundamentales: i) integridad, ii) objetividad, iii) competencia y diligencia profesional, iv) confidencialidad y v) comportamiento profesional. La aplicación de estos principios se deberá efectuar en los términos del Decreto número 2132 de 2016, especialmente lo dispuesto en las partes A, B y C del Manual del Código de Ética para profesionales de la contabilidad, contenido en las secciones 100 a 350 junto con las definiciones y tablas de equivalencias contenidas en el Anexo 4.1. del mismo.

Artículo 3°. Los Auditores Externos de Gestión y Resultados, en todas las etapas de la auditoría que desarrollen, deberán tener en cuenta la Norma Internacional de Control de Calidad NICC 1, contenida en el Anexo 4.1 del Decreto número 2132 de 2016, en relación con su sistema de control de calidad.

Artículo 4°. El Auditor tendrá en cuenta para desarrollar las actividades de auditoría de información financiera, especialmente las siguientes normas:

Nota: Los cuadros incluidos en esta norma puede consultarlos en el Diario Oficial 50210 en su versión impresa o Pdf.

Artículo 5°. El Auditor externo de gestión y resultados tendrá en cuenta para desarrollar los trabajos de revisión y de atestiguamiento especialmente las siguientes normas:

ISRE - NITR 2400	Norma internacional de Trabajos de Revisión - Encargos de Revisión de Estados Financieros
ISAE - NITA 3000	Norma Internacional de trabajos para atestiguar - Trabajos para atestiguar distintos de auditorías o revisiones de información financiera histórica

Artículo 6°. Modificar el inciso cuarto del artículo 5° de la Resolución número 20061300012295 de 2006, específicamente en cuanto se refiere al plazo de cargue del informe de AEGR, el cual quedará así:

“La fecha de cargue oportuna del informe de Auditoría Externa de Gestión y Resultados del año 2016, será el 31 de Julio de 2017”.

Artículo 7°. La AEGR debe contar con personal calificado y/o especializado para el análisis de cada una de las áreas – Técnica y operativa, Financiera, Comercial y Tarifario del prestador de servicios públicos domiciliarios

Artículo 8°. El informe certificado por el AEGR deberá ser publicado de conformidad con lo señalado en el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley 142 de 1994, y de esta publicación se deberá enviar el soporte respectivo a esta superintendencia.

Artículo 9°. El contenido del anexo de la presente resolución solamente aplica a los sujetos establecidos en el artículo primero, y se adiciona como parte integral del anexo de la Resolución número 20061300012295.

Artículo 10. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución SSPD número 20061300012295 de 2006, continúan vigentes.

Artículo 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, y cúmplase.

José Miguel Mendoza